

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13987 *RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el acuerdo de expropiación para la construcción de un grupo de quinientas viviendas en La Algaba (Sevilla).*

Recaído, en Consejo de señores Ministros —en su reunión del día 13 de febrero de 1979—, acuerdo por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de quinientas viviendas en La Algaba (Sevilla), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, y la urgente ocupación de los mismos, necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuyos respectivos datos físicos y jurídicos, e identificación de sus titulares, se insertan a continuación:

Parcela número uno.—Superficie a expropiar: 10.634,98 metros cuadrados; superficie de la finca registral: 85 áreas 10 centiáreas; propietario, don Miguel Calvo Carranza y su esposa, doña Josefa Pastrana Torres; corresponde a la parcela catastral 209 del polígono 7 de La Algaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla al folio 79, tomo 114, libro 56 de La Algaba, finca número 2.776, inscripción segunda.

Parcela número dos.—Superficie a expropiar: 3.516,05 metros cuadrados; superficie de la finca registral: 53 áreas 62 centiáreas; propietario, don Pedro Carranza Piñero; corresponde a la parcela catastral 210 del polígono 7 de La Algaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla al folio 86, tomo 112, libro 54 de La Algaba, finca número 561, inscripción décima.

Parcela número tres.—Superficie a expropiar: 3.536,22 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, herederos de doña Manuela Rojas Torres; corresponde a la parcela catastral 211 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número cuatro.—Superficie a expropiar: 15.371,83 metros cuadrados; superficie de la finca registral: 2 hectáreas 97 áreas 74 centiáreas; propietaria, doña Magdalena Carranza Cruz; corresponde a la parcela catastral 212 y 213 del polígono 7 de La Algaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla al folio 82, tomo 1.197, libro 95 de La Algaba, finca número 4.550, inscripción primera.

Parcela número cinco.—Superficie a expropiar: 8.056 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietaria aparente, doña Josefa Pastrana Torres, y según Catastro, don Miguel Calvo Carranza; corresponde a la parcela catastral 214 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número seis.—Superficie a expropiar: 10.863,52 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietaria aparente, doña Granada Cruz Calvo, y según Catastro, doña Granada Cruz Calvo; corresponde a la parcela catastral 220 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número siete.—Superficie a expropiar: 3.591,41 metros cuadrados; superficie de la finca registral: 10 hectáreas 20 áreas 80 centiáreas; propietario aparente, don Pedro Carranza Piñero, y según Catastro, don Luis Parias y Calvo de León; corresponde a la parcela catastral 208 del polígono 7 de La Algaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla al folio 223, tomo 145, libro 87 de La Algaba, finca número 3.438, inscripción segunda.

Parcela número ocho.—Superficie a expropiar: 21.137,65 metros cuadrados, ignorándose la registral por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, hijos de Andrés Calvo Carranza, y según Catastro, don Angel y don Jerónimo Calvo Torres; corresponde a la parcela catastral 234 y 221 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número nueve.—Superficie a expropiar: 5.553,64 metros cuadrados, ignorándose la registral por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, don José Geniz (o Genil) Arenas, y según Catastro, doña Isabel Carranza Geniz; corresponde a la parcela catastral 222 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número diez.—Superficie a expropiar: 3.770,42 metros cuadrados, ignorándose la registral por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, don Miguel Santoreña González, y según Catastro, herederos de don Nicolás Carranza Márquez; corresponde a la parcela catastral 223 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número once.—Superficie a expropiar: 1.146,11 metros cuadrados; ignorándose la registral por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, don Rafael Sánchez Molina, y según Catastro, don Francisco Cano Carrión; corresponde a la parcela Catastral 224 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número doce.—Superficie a expropiar: 1.195,50 metros cuadrados, de acequias; propiedad de la Comunidad de Regantes de la zona regable del Viar.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otro interesado en el procedimiento, para que a las once horas del día 12 de julio 1979 se constituyan en las parcelas de que se trata, bien advertidos de que, de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Sevilla las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 2 de junio de 1979.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

13988 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del canal principal bajo de la margen derecha del río Segura. Tramo I. Término municipal de Molina de Segura (Murcia).*

Incluidas las obras de referencia en el programa de inversiones públicas y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el día 20 de junio próximo, a las nueve treinta horas, en el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a las fincas afectadas son:

Finca número 1.—Don Ramón Turégano Platero. Andrés Báquero, 5, segundo. Murcia. Superficie: 0,3420 hectáreas de tierra en blanco o cereal. Linderos: Norte, camino de servicio del canal principal margen izquierda del río Segura; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, y Oeste, Ramón Villegas Aroca, camino por medio.

Finca número 2.—Don Ramón Villegas Aroca. Princesa, número 5. Murcia. Superficie: 1,6525 hectáreas de limoneros. Linderos: Norte, camino de servicio canal principal de la margen izquierda del río Segura; Sur, resto de finca y Francisco Ríos Garrido; Este, Ramón Turégano Platero, camino por medio, y Oeste, resto de finca.

Finca número 3.—Don Francisco Ríos Garrido. Calle Llamas. Archena (Murcia). Superficie: 0,2290 hectáreas de ciruelos, al-

baricoqueros y limoneros. Linderos: Norte, don Ramón Villegas Aroca; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y el documento nacional de identidad. Los que no puedan asistir personalmente, podrán ser sustituidos por representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente, para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 30 de mayo de 1979.—El Ingeniero Director, P. S., José Bautista.—8.009 bis-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13989 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 13,2 KV., denominada «Enlace E. T. D. Valmaseda-Ayega» con la «E. T. D. Arceniaga-C. T. Campijo», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 21 de abril de 1979, página 9309, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el cuarto párrafo, tercera línea, dice: «... aislamiento tripo», y debe decir: «... aislamiento tipo de ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13990 *REAL DECRETO 1327/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Faido (Alava).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Faido (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Faido (Alava).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Peñacerrada, perteneciente a la entidad local menor de Faido más la parte no concentrada de la entidad local menor de Baroja y Zumento y limitada de la siguiente forma: Norte, zona concentrada de Baroja, Mojenera del Condado de Treviño, montes Mesanza y de la Presa; Sur, Mojenera de Peñacerrada, montes Ascorti y Arriba; Este, monte Crucia (Comunal de Albaina y Faido), monte Los Cruceros y Oeste, montes Dehesa Zumento, Las Encinas, La Salera, Los Riscos y La Corona. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13991 *REAL DECRETO 1328/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Moarves-San-Pedro-Villavega de Micieces (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Moarves-San Pedro-Villavega de Micieces (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Moarves-San Pedro-Villavega de Micieces (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Olmos de Ojeda, perteneciente a las entidades menores de Moarves-San Pedro-Villavega de Micieces. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13992 *REAL DECRETO 1329/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Barruelo de Santullán (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Barruelo de Santullán (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Barruelo de Santullán (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la totalidad del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.